

CENTRO CULTURAL
DE EX ALUMNOS Y AMIGOS
DE LA
CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

ESTATUTOS

BARCELONA, 1953

J-1457

CENTRO CULTURAL
DE EX ALUMNOS Y AMIGOS
DE LA
CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

ESTATUTOS

BARCELONA, 1953.

CENTRO CULTURAL
DE EX ALUMNOS Y AMIGOS
DE LA
CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

ESTATUTOS

Casa Provincial de Caridad
Imprenta - Escuela

ÍNDICE

	Páginas
Creación (<i>art. 1</i>).....	5
Finalidad (<i>arts. 2 y 3</i>).....	5
Socios e ingreso (<i>arts. 4 a 9</i>).....	6
Cuotas. Caudales (<i>art. 10</i>).....	7
Régimen de la entidad (<i>art. 11</i>).....	8
De la Junta Directiva (<i>arts. 12 a 16</i>)....	8
Atribuciones de la misma (<i>art. 15</i>)	9
Atribuciones de los cargos (<i>art. 16</i>):	
Presidente 1.º y 2.º.....	10
Secretario 1.º y 2.º.....	11
Tesorero.....	11
Contador.....	12
Vocales.....	12
Reuniones de Directiva (<i>arts. 17, 20 y 21</i>). ..	12
Reuniones de General (<i>arts. 18 a 23</i>).....	12
Derechos de voz y voto de los distintos socios (<i>art. 19</i>).....	13
Votaciones (<i>arts. 23 y 27</i>).....	14
Orden de discusión en las Juntas generales (<i>arts. 24 a 27</i>).....	14

	<u>Páginas</u>
Deberes de los asociados (<i>art. 28</i>)	16
Creación de Secciones (<i>art. 29</i>).....	16
Sección Femenina (<i>art. 30</i>).....	17
Iniciativas (<i>arts. 31 y 32</i>).....	17
Hospedería Mn. Puig y protección al recién salido de la Casa de Caridad (<i>art. 32</i>) .	18
Junta Asesora (<i>art. 33</i>).....	18
Bajas por débito de recibos, voluntarias y por mala conducta (<i>art. 34</i>).....	19
Disolución del Centro Cultural (<i>art. 35</i>)..	20
Legalizaciones.....	21

ESTATUTOS

CREACIÓN

ART. 1. Con el nombre de CENTRO CULTURAL DE EX ALUMNOS Y AMIGOS DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD se crea una entidad apolítica, cuyo domicilio radicará en Barcelona, calle de Montalegre, número 4.

FINALIDAD

ART. 2. El primordial fin de esta entidad — aparte el de establecer una completa hermandad entre los ex alumnos y amigos de la Casa Provincial de Caridad — es el de prestar la máxima ayuda moral — e incluso material, si precisare — a todos los acogidos a dicha Casa,

en el momento de abandonarla, siempre que su salida no fuera motivada por mala conducta. Asimismo, tendrá sus puertas abiertas a toda la gran familia que convivió en la mencionada institución benéfica, interesándose por todos aquellos cuyo amparo o protección sea preciso, si bien ciñéndose a sus posibilidades y reglamentación.

ART. 3. La prestación de la mencionada ayuda y su consistencia y graduación deberán ser especificadas y reglamentadas aparte de estos Estatutos.

SOCIOS E INGRESO

ART. 4. Esta entidad estará formada por socios *activos*, socios *numerarios*, socios *honorarios* y socios *protectores*.

ART. 5. Para ser socio *activo* será indispensable haber estado internado en la Casa Provincial de Caridad.

ART. 6. Serán socios *numerarios* todos aquellos familiares o simpatizantes que desearan formar parte de la entidad.

ART. 7. Serán socios *honorarios* todas aquellas personas que por sus rasgos altruistas en pro de esta entidad o de sus socios o por su ganado concepto humanitario se hicieran acreedoras a ello.

ART. 8. Serán socios *protectores* todos los que lo deseen, cuyos sentimientos sean afines al carácter de la entidad.

ART. 9. El ingreso como socio activo o de número deberá solicitarse mediante propuesta debidamente llenada y avallada por la firma de dos socios activos antiguos, que respondan del propuesto, garantizando su buena conducta, recta moral y costumbres cristianas.

CUOTAS. CAUDALES

ART. 10. La cuota de socio *activo* será de 5 ptas. mensuales.

La de socio *numerario* será de 6 ptas. mensuales.

La de socio *honorario* será voluntaria.

La de socio *protector* será de 10 ptas. mensuales como mínimo.

Dichas cuotas y los donativos que pu-

dieran otorgarse constituirán los caudales de la entidad.

RÉGIMEN

ART. 11. Este Centro Cultural será regido por una Junta Directiva, compuesta por los siguientes cargos:

Presidente 1.º

Presidente 2.º

Secretario 1.º

Secretario 2.º

Tesorero

Contador y

Tres Vocales, cuanto menos, o bien tantos cuantas Secciones tenga creadas la entidad, los cuales pasarán a ser representantes de las respectivas Secciones.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 12. La Junta Directiva será nombrada por Asamblea de socios, y los cargos recaerán siempre en socios *acti-*

vos, pudiendo una cuarta parte de la misma corresponder a socios *numerarios*.

ART. 13. Dicha Junta será renovada cada año, cesando en el primero la mitad, o sea el Presidente 2.º, el Secretario 1.º, el Contador y la mitad de Vocales, y al año siguiente, los restantes.

ART. 14. Todos los cargos serán honoríficos, sin retribución alguna, y podrán ser reelegibles.

ART. 15. La Junta Directiva tendrá a su cargo:

a) La recaudación de las cuotas fijadas.

b) Convocar las reuniones generales ordinarias y extraordinarias, indicando el orden del día a discutir.

c) La admisión o no admisión de socios.

d) Cumplir y encauzar la finalidad por la cual es creado este Centro, cumpliendo y haciendo cumplir, además, los acuerdos recayentes y los Estatutos.

ART. 16. Las atribuciones que reportan los distintos cargos de que se compone la Junta Directiva son los siguientes:

a) *El Presidente 1.º*: Cumplirá y hará cumplir con exactitud los presentes Estatutos y todos los acuerdos que se tomen. Tendrá en su poder el sello del Centro.

Autorizará con su firma toda la documentación de la entidad.

Resolverá interinamente los asuntos de apremio e imprevistos que se presenten, dando cuenta de los mismos a la próxima sesión de Junta que se celebre. Cuando las situaciones imprevistas o de apremio exigieren adoptar acuerdos que correspondan a la Junta general, las resoluciones que adopte la Directiva no obligarán al Centro hasta que la General las apruebe.

Presidirá las reuniones de Junta Directiva, convocándolas siempre que lo crea conveniente, y dispondrá los asuntos de que se haya de tratar. Asimismo, presidirá las Juntas generales.

Intervendrá directamente en todos los asuntos y comisiones, velando para que todos cumplan con su deber.

b) *El Presidente 2.º* tendrá las mismas obligaciones que el primero, en los

casos de ausencia o enfermedad, y en todos aquellos que precise su ayuda o suplencia.

c) *El Secretario 1.º*: Extenderá y firmará las actas de las reuniones de Directiva y Generales (con el visto bueno del Presidente), y redactará todos los documentos que sean necesarios. Guardará y archivará toda la documentación y correspondencia relativa a la entidad.

d) *El Secretario 2.º* tendrá las mismas obligaciones que el primero, en los casos de ausencia o enfermedad, y en todos aquellos que precise su ayuda o suplencia.

e) *El Tesorero*: No podrá efectuar pago o cobro alguno, ni aceptar ningún documento financiero, sin la firma del Presidente y del Contador.

Llevará un libro de contabilidad igual al del Contador, visado por el Presidente, y al cesar en el cargo verificará el arqueo junto con el Presidente, Secretario y Contador.

Tendrá en su poder los fondos del Centro, extendiendo una relación mensual de los mismos, así como de las sali-

das y entradas, una copia de lo cual librará al Presidente y otra al Contador, para su conformidad.

f) *El Contador*: Llevará un libro de intervención igual al del Tesorero.

Tomará nota de la entrada y salida de los caudales.

Extenderá los recibos de socio, procurando su cobro, cuya mensual recaudación pasará a liquidar al Tesorero.

g) *Los Vocales*: Establecerán turnos para la entidad.

Tendrán las respectivas representaciones o presidencias de las Secciones que se crean.

Ayudarán en las tareas de los demás cargos.

REUNIONES DE DIRECTIVA

Y GENERAL

ART. 17. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes, o tantas veces como creyera conveniente o lo precisara.

ART. 18. La Junta general tendrá

lugar una vez al año, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que conviniera a la Junta Directiva o lo solicitaren la cuarta parte de los socios activos. En ambas deberá hacerse pública la convocatoria y orden del día.

ART. 19. En dichas Juntas ordinarias o extraordinarias los socios activos tendrán voz y voto; los socios numerarios únicamente tendrán voz, y los socios honorarios y los protectores podrán asistir a ellas con carácter de oidores, e incluso podrán tener voz, si previamente la mayoría de la Asamblea así lo acuerda, pero en ningún caso podrán tener voto.

ART. 20. En las reuniones de Junta Directiva o Junta general se levantará acta de la sesión, en la cual se anotará el número de asistentes y acuerdos adoptados.

ART. 21. En las reuniones de Junta Directiva no podrá tomarse ningún acuerdo en firme que no haya asistido la mitad más uno de los componentes de la Junta. En las Asambleas generales el número mínimo será el de la tercera

parte de sus asociados activos (salvo lo especificado en el artículo siguiente).

ART. 22. La Junta general empezará a la hora previamente señalada, de primera convocatoria; pero si no hubiera el número de socios indicado en el artículo 21, será celebrada media hora después, de segunda convocatoria, y entonces serán válidos todos los acuerdos que se tomaren, sea el que fuere el número de socios presentes.

ART. 23. Los acuerdos se tomarán por aclamación o por votación, bastando que lo pida un solo asociado activo para que la votación sea secreta.

ORDEN DE DISCUSIÓN

EN LAS JUNTAS GENERALES

ART. 24. En las Juntas generales abrirá la sesión la Junta Directiva y la presidirá.

El Presidente 1.º dirigirá los debates, y no permitirá que se salgan del orden del día. Procurará que ninguno haga uso de la palabra sin que se le haya conce-

dido, ni que el orador se dirija a un individuo determinado, sino a la mesa.

No tolerará que sea interrumpido el que esté haciendo uso de la palabra, como tampoco que éste falte al respeto a los socios o a la entidad; de suceder así, lo amonestará, y podrá, incluso, suspenderle el uso de la palabra. Si el aludido no hiciera caso de esta amonestación, será expulsado de la sala.

ART. 25. Abierta la sesión, se seguirá de acuerdo con el orden del día establecido.

ART. 26. No podrá recaer acuerdo alguno a las proposiciones presentadas en una reunión; solamente se preguntará si la Asamblea las toma en consideración. En caso de ser tomada en consideración, ésta será discutida inmediatamente o figurará en el orden del día de la próxima Reunión general, según criterio de la Asamblea.

ART. 27. — El Presidente dará cuenta de los resultados de las votaciones, y en caso de empate, volverá a votarse de nuevo, y si existiera otra vez empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ART. 28. Todo socio vendrá obligado:

a) A defender los intereses del Centro Cultural.

b) A no faltar en las reuniones generales o particulares a que fuese invitado, y a aceptar los cargos que se le asignen.

c) A satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que voten las Reuniones generales, y cumplir fielmente sus acuerdos.

d) A velar por el buen nombre y expansión altruista de la entidad.

CREACIÓN DE SECCIONES

ART. 29. — A medida de su actuación, el Centro Cultural de ex Alumnos y Amigos de la Casa Provincial de Caridad podrá crear Secciones, para contribuir así a los fines de confraternidad de sus socios. Éstas podrán ser:

Deportes: Fútbol, baloncesto, etc.

Excursionismo: Alpinismo, esquí, etc.

Cultura: Enseñanzas complementarias, idiomas, conferencias, biblioteca, etc.

Teatro: Espectáculos, representaciones, etc.

Folklore: Danza, etc.

Asistencia social: Mutua, socorro por o para enfermedad, etc.

Juegos de salón: Ajedrez, billar, tenis de mesa, etc.

ART. 30. —Podrá crearse, asimismo, la Sección Femenina del Centro Cultural, con idénticas características que para el elemento masculino, rigiéndose dicha Sección por una Junta femenina (con representación en la Directiva, como Vocal), y por los presentes Estatutos.

INICIATIVAS

ART. 31. La Junta del Centro acogerá todas aquellas iniciativas que tiendan a procurar el bienestar y la hermandad entre sus asociados, siempre teniendo por base la más estricta moralidad.

ART. 32. La Junta estudiará la conveniencia de crear una Hospedería por el estilo de la que ya antaño funcionó —cuya alma altruísta era el inolvidable malogrado Mosén Puig—. A tal fin, podrá establecer tratos o hacer gestiones para un abonamiento o reaseguro en alguna ya establecida, para así no ser tan gravosa su creación.

El ideal sería que cuando un muchacho sale de la Casa de Caridad tuviera de momento un hogar acogedor que procurara su sustento y guiara sus primeros pasos por los escollos de la vida nueva para él. Es cuando precisa prestarle la máxima ayuda moral e incluso muchas veces material.

Podría prestársele esa ayuda material mediante un anticipo, que luego, una vez ya situado, podría ir devolviendo.

JUNTA ASESORA

ART. 33. Si así se creyera, podrá nombrarse una Junta Asesora del Centro Cultural, compuesta de cinco miembros,

con los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero-contador y dos Vocales (con funciones éstos de Vicepresidente y de Vicesecretario, respectivamente).

Esta Junta será nombrada de entre los socios activos, protectores o honorarios de arraigada solvencia y experiencia, y su finalidad será la de asesorar a la Junta Directiva en sus grandes empresas o proyectos, debiendo ser acatada su opinión. En caso contrario, tendrá que ser llamada la Asamblea general, para su definitivo acuerdo.

BAJAS

ART. 34. Serán dados de baja los que dejen en descubierto el abono de tres mensualidades, salvo casos especiales de fuerza mayor, justificados y conceptuados como tales por la Junta Directiva.

Igualmente serán dados de baja los que voluntariamente lo soliciten.

También será dado de baja el socio que por su mala conducta se hiciera merecedor de ello, debiendo dar cuenta de

su expulsión a la Junta general, donde se le permitirá asistir, con voz, en lo relativo a su asunto.

El socio dado de baja pierde todos los derechos y asimismo la consideración del Centro Cultural de ex Alumnos y Amigos de la Casa Provincial de Caridad.

DISOLUCIÓN DEL CENTRO CULTURAL

ART. 35. En caso de disolución del Centro Cultural, acordada por mayoría en Asamblea general convocada al efecto, pasarán todos sus bienes a la Casa Provincial de Caridad.

Barcelona, 20 de mayo de 1952.

Sancionados de conformidad por la Asamblea general de constitución del Centro Cultural de ex Alumnos y Amigos de la Casa Provincial de Caridad, celebrada el día 1.º de febrero de 1953.

LEGALIZACIONES

Al pie de los Estatutos, y con el sello «Gobierno de la Provincia - Barcelona - Asociaciones», consta lo siguiente : «Presentado el duplicado ejemplar a los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones del 30 de junio de 1887 y Decreto de 25 de enero de 1941. — Barcelona, 12 de enero de 1953. — *El Gobernador civil interino, JOSÉ SEGURA.*»

Extracto de la circular acompañatoria : «Gobierno Civil de la Provincia de Barcelona. - Secretaría General. - Negociado de Asociaciones, n.º 39. — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en oficio de fecha 18 de diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente : “Visto el proyecto de Reglamento de la sociedad que con el título de CENTRO CULTURAL DE EX ALUMNOS Y AMIGOS DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD se pretende constituir en esa capital con objeto de establecer una completa hermandad entre los ex alumnos y amigos de la citada Casa Provincial de Caridad, atendiendo a su mutua ayuda y protección, y vistos, asimismo, los favorables informes que han sido emitidos por ese Gobierno Civil, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. E. y con arreglo a las facultades que le otorga el Decreto de 25 de enero de 1941, regulador del ejercicio del derecho de asociación, ha tenido a bien autorizar la constitución y funcionamiento de la sociedad citada...”. — Barcelona, 12 de enero de 1953. — *El Gobernador civil int., JOSÉ SEGURA.*»

LEGALITAT

El Governador civil interino José María...

El Gobierno civil interino José María... El Gobierno civil interino José María...

Ex alumno o amigo asociado :

Propaga la obra del Centro Cultural
de ex Alumnos y Amigos de la
Casa Provincial de Caridad.

Procura la inscripción de tu seme-
jante y contribuirás a realizar los
fines altruístas que persigue la
entidad.

Ex alumno o amigo asociado:

Propaga la obra del Centro Cultural
de ex Alumnos y Amigos de la
Casa Provincial de Caridad.

Procura la inscripción de tu socio-
tante y contribuirás a realizar los
fines altruistas que persigue la
entidad.

FU-10-19

Precio: 3 ptas.